



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
Registro de Cámara: 9138

///Martín, 18 de octubre de 2019.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Llegan las presentes actuaciones a estudio del Tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las defensas de Christian Hernán Noya, Ángel Carmelo Sibione, Jeremías David Fernández, Carlos Amado Lospinato, Sergio Leonardo Nahuel Robles, Ramón Alberto Rodríguez, Carlos Antonio Hoyo, Hernán Rolando Ayala, Yanina Luongo Uribe, Brian Nicolás Noya, Martín Ascí, Paula Marcela Avanzi, Gisela Susana Amione, Ricardo Luis Rodríguez, Pablo Nicolás Pared y Roberto Fabián Martínez, contra el auto obrante a Fs. 2170/2224 de estos testimonios, que decretó sus procesamientos y prisiones preventivas, por considerarlos coautores *prima facie* responsables del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (Arts. 5°, Inc. "c" y 11°, Inc. "c", de la ley 23.737).

Asimismo, en los autos FSM 59877/2016/39/CA9 que tramitan junto al presente, la defensa particular de Walter Alexis Noya Giménez recurrió el auto obrante Fs. 327/341 de aquellos testimonios, que decreta su procesamiento y prisión preventiva por idéntica adscripción normativa.

Así, entendiendo el Tribunal que aquélla se encuentra





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaría N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

íntimamente ligada con las demás situaciones aquí analizadas, se procederá al tratamiento en forma conjunta.

**II.-** Ya en esta instancia, el Sr. Fiscal General no adhirió a los recursos presentados, en tanto las defensas de Amione, Ayala, Lospinato, Robles, Brian Noya, Sibione, Martínez, Fernández, Hoyo y Ascí presentaron sus respectivos memoriales en forma escrita; las asistencias de Christian Noya, Luongo Uribe y Avanzi expusieron sus agravios en la audiencia oral señalada al efecto (Cfr. Fs. 2461); de la misma manera que lo hizo la representación técnica de Pablo Nicolás Pared, Ricardo Luis Rodríguez y Ramón Alberto Rodríguez (Cfr. Fs. 2554).

**III.-** Al fundamentar el recurso de apelación ante esta Alzada, la asistencia técnica de Christian Hernán Noya planteó, entre otras cuestiones, la nulidad de las intervenciones telefónicas dispuestas por la Sra. juez *a quo*.

En relación a este punto, corresponde traer a colación lo señalado por la Sala al indicar que tal pretensión deberá ser canalizada en la instancia anterior y tramitada de conformidad a las previsiones del Art. 170 *in fine* del código adjetivo (Cfr. entre otras, Causa n°30/11 (5656) "Vázquez Almada, Amado y otros s/ inf. ley 23.737", rta. 3/2/11, Reg. n°5501 de esta misma Secretaría), por lo que no procederá su tratamiento en la presente resolución.

**IV.-** En orden a los diversos cuestionamientos señalados





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). “*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*”. Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.

**Registro de Cámara: 9138**

por la defensa oficial como así también la asistencia de Carlos Antonio Hoyo, en tanto postulan la arbitrariedad del fallo en relación a la carencia de elementos probatorios, toca señalar lo sostenido por el Tribunal en anteriores oportunidades, en cuanto a que el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación demanda que los autos deben estar motivados, a la par que el Máximo Tribunal ha calificado arbitrario a todo aquél que carece de fundamentación (Fallos: 329:4663); que sujeta el hecho al derecho sin constituir una derivación razonada del ordenamiento jurídico (Fallos: 330:1465); que no constituye una deducción lógica del derecho vigente con aplicación a los hechos comprobados en la causa (Fallos: 310:2091); que omite tratar cuestiones oportunamente propuestas y conducentes para la concreta solución del pleito, si tal omisión importa un desmedro del derecho de defensa (del dictamen del Procurador General de la Nación al que remitió la CSJN en Fallos: 329:3048; y 323:2839); que entra en contradicción con lo que surge racional y objetivamente de la valoración en conjunto de las diversas pruebas, indicios y presunciones que constan en el expediente (Fallos: 319:1728); y que omite la ponderación colegida de las pruebas producidas y constituye una formulación dogmática (Fallos: 319:722); entre otras causales.

Es criterio de la Sala que la exigencia de la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales observa





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaría N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso (artículos 18 de la CN, 8 CADH, 14 PIDCP, 9 y 11 DUDH y 26 DADDDH; y Secretaría Penal N°1, FSM 30037/2015/CA1, "Fontanella, Eduardo Jesús s/uso de documento adulterado o falso", registro de Cámara N° 11.941, resuelta el 24/4/2019; entre muchos otros), en la medida que exterioriza las razones de los jueces para dictar sus pronunciamientos, tanto en los aspectos fácticos como jurídicos, porque los obliga a desarrollar sus reflexiones para arribar a la decisión, de una manera clara, completa, coordinada entre los distintos argumentos y entre éstos y las resoluciones, apoyado en los hechos probados en el expediente y en la ley vigente, que dan base a su juicio, todo lo cual valorado racionalmente, de modo que establezca la lógica de la solución del conflicto (JAUCHEN, Eduardo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2012, t. II, págs. 20-22; D´ALBORA, Francisco J., Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado, 7° edición, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, t. I, págs. 262-263; y CLARIÁ OLMEDO, Jorge A., Tratado de Derecho Procesal, Ediar, Buenos Aires, 1964, t. IV, p. 295).

En esa actividad, los criterios de selección y apreciación de la prueba son facultades privativas de los jueces (Fallos: 328:957), quienes puedan dar preferencia a determinados elementos sobre otros (Fallos: 330:2639), sin que estén





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaría N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

obligados a pronunciarse sobre la totalidad del material probatorio, sino sobre lo relevante para fundar sus conclusiones (Fallos: 319:3470) y las meras discrepancias con esas pautas, son insuficientes por sí solas para descalificar los pronunciamientos, aun cuando los magistrados hayan prescindido de algunas de las pruebas aportadas (Fallos: 338:1156), en la medida que la doctrina de la arbitrariedad es de carácter excepcional y exige un inequívoco apartamiento de las normas que rigen el caso o una decisiva carencia de fundamentación (Fallos: 325:1922; y 323:4028).

En ese sentido, la valoración de la prueba debe ser realizada conforme a las previsiones de la sana crítica racional, que presupone la libre valoración de los elementos producidos y de escoger los medios probatorios para verificar el hecho, en la medida que la apreciación de las probanzas y el consecuente fundamento de la decisión jurisdiccional se fundamenten en el razonamiento sustentado en los principios de la lógica, la experiencia común, la psicología y el recto entendimiento humano (JAUCHEN, págs. 22 y 718-719; MAIER, Julio B.J., Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos, 2° edición, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, t. I, p. 871; Fallos: 341:1237; y esta Sala, Secretaría Penal N° 1, FCB 7969/2017/12/CA1 (13.012), "Jorquera, Sergio Gabriel y otros s/legajo de apelación", registro de Cámara N° 11.914, resuelta





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

el 28/3/2019, entre muchos otros).

Siguiendo ese lineamiento, se estima que el fallo impugnado cumple con la manda de motivación que prescribe la norma invocada por las partes, pues contiene una explicación de la conclusión a la que arriba la señora juez *a quo*, que aparece como el resultado de un análisis racional de los elementos obrantes en el legajo y su aplicación al caso concreto.

Además, las partes pudieron válidamente poner en ejercicio los mecanismos de impugnación a que se encontraban habilitadas, de modo que las pretensiones en este sentido no han de tener favorable andamiaje.

**IV.-** Sentado ello, cabe recordar que las presentes actuaciones se inician a raíz de un llamado anónimo, realizado el 6 de octubre de 2016 ante la Subdelegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado de San Miguel de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se hizo saber que un sujeto llamado Leandro Reyes y otro apodado "Pelado", distribuirían clorhidrato de cocaína y "pastillas" en el partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Que el primero residiría en la calle Maipú N° 3030, 3° "A" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, mientras que el segundo en la arteria Balcarce N° 1374 del barrio "UTA" del partido de San Martín. Además, se señaló que los nombrados contarían con la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

colaboración de una mujer llamada "Yanina" y con un individuo apodado "Jere", quienes utilizarían para ese quehacer delictivo los abonados Nros. 1140610426 y 1134374963, respectivamente. También se precisó que la aludida cocaína sería provista en el barrio de emergencia "Villa Lavalle" de dicho medio, por parte de un sujeto apodado "El Polaco" (Cfr. fs. 1).

A partir de los datos informados, con el correr de la pesquisa se reunieron distintos elementos de prueba que le permitieron presumir a la juez instructora que Leandro Emmanuel Reyes encabezaría la pirámide de una organización destinada al tráfico de estupefacientes; en un segundo orden de preeminencia, se encontraría integrada por Ángel Carmelo Sibione, alias "El Pelado de Uta", Jeremías Fernández, alias "Jere" y Christian Hernán Noya, alias "Ruso", quienes a su vez distribuirían esa sustancia a los eslabones inferiores de la cadena.

En relación a ello, se dejó entrever que este último, cuanto menos, con la intervención de su hijo Brian Noya y de Nahuel Robles, como así también de Pablo Pared, alias "Pulga" y Carlos Lospinato, alias "Carlín", traficarían la droga para su ulterior venta al menudeo, contando el mentado Pared en ese quehacer delictivo, con la colaboración del binomio integrado por Hernán Ayala, alias "Gordo Hernán" y su concubina, Gisela Amione, además de otros individuos tales como Ricardo Luis Rodríguez, alias "Pelado" y de Ramón Alberto Rodríguez, alias





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

"Gordo", sujetos que actuarían bajo la órbita del sindicato Christian Noya.

Asimismo, la hipótesis delictual sugirió que este último se abastecería de marihuana por parte de Roberto Fabián Martínez, alias "Fabio" para su ulterior venta a través del circuito descripto.

A su vez, el curso de la investigación permitió establecer que Leandro Emmanuel Reyes y Jeremías Fernández contarían para el despliegue de la actividad ilegal, con la cooperación de Melina Frechou y Yanina Luongo -con quienes mantenían relaciones afectivas-, como así también que el primero proveería de tóxicos a Carlos Antonio Hoyo, alias "Mickey" para su posterior comercialización.

Por otra parte, en el último período de la pesquisa, a través de los seguimientos y análisis de las diferentes líneas telefónicas, se esbozó la hipótesis de que también formarían parte de la organización Martín Ascí y Paula Marcela Avanzi, quienes traficarían estupefacientes de forma conjunta con Leandro Emmanuel Reyes, ocupando en la cadena asociativa un mismo orden de jerarquía.

Así las cosas, por los fundamentos expuestos en el auto interlocutorio obrante a Fs. 1290/1296, se ordenaron los allanamientos vinculados a la red investigada. En ese andar, el pasado 4 de abril se efectivizó la detención de todos aquéllos,







## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

a excepción de Leandro Emmanuel Reyes, finalmente habido seis días después, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar detalladas a Fs. 2062/2064 y de Walter Noya, detenido por la justicia provincial y puesto a disposición conjunta con la magistrada *a quo* (Cfr. Fs. 307 autos FSM 59877/2016/39/CA9).

De esta manera, los elementos de prueba recabados en el sumario permitieron a la instructora tener por acreditada la responsabilidad y vinculación de los imputados en aras de la actividad ilícita enrostrada, fundamentos que han sido desarrollados *in extenso* en el resolutorio puesto en crisis.

V.- Ahora bien, previo al abordaje de las situaciones procesales recurridas, cabe responder a los cuestionamientos vertidos por las diversas asistencias técnicas en relación a la falta de incautación de material estupefaciente en los distintos allanamientos. De esta manera, corresponde recordar lo sostenido por la Sala en anteriores oportunidades, en cuanto a que "en las tres figuras de tenencia de estupefacientes que contempla la ley 23.737 en su articulado, la tipicidad objetiva demanda la efectiva tenencia del material o el efectivo poder de disposición sobre él.

Así, 'tener' significa detentar, poseer, o ejercer actos de señorío o disposición sobre sustancias estupefacientes.

La facultad de disponer de las drogas no se circunscribe sólo a una situación de intermediación física ni de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

posesión material del estupefaciente.

Los conceptos de esfera de custodia y poder de disposición no comprenden, exclusivamente, a los objetos que el sujeto lleva consigo y con los que mantiene un contacto físico directo, sino que abarca todo aquel elemento del cual puede valerse o sobre el que puede ejercer su señorío. La vinculación que pueda establecerse en esas condiciones, lógicamente, deberá ser fundada de acuerdo con las pautas de la sana crítica racional y con suficiente exposición de los motivos que la sostienen.

Lo que el tipo objetivo demanda es la plena posibilidad de disponer de la sustancia prohibida en cualquier momento y sin la necesaria intervención de terceros.

Ejerce poder de disposición quien ejecuta una disponibilidad real sobre el estupefaciente y se encuentra en condiciones de decidir sobre su destino" (Cfr. Causa Causa N° 136346/2018/14/CA2 (8871) "ALEGRE, JUAN CARLOS Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Rta.2/5/19, Reg. N° 8865, de esta Secretaría, y sus citas).

Por lo demás, en los casos de una organización destinada al tráfico de drogas, el estupefaciente se encuentra en manos de ese sujeto colectivo, razón por la cual la responsabilidad de sus integrantes no depende de que efectivamente se les haya secuestrado droga de forma individual





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

a cada uno de ellos.

Desde esta perspectiva, es que se han de analizar las diferentes situaciones procesales, toda vez que, de los numerosos allanamientos realizados en las actuaciones, sólo se ha encontrado material estupefaciente en algunos de aquéllos.

Vale también aclarar que, sin perjuicio de la numerosa cantidad de diálogos obrantes en autos, muchos de los cuales han sido detallados por la Sra. juez de grado -a cuyos fines cabe remitirse-, se citarán aquí tan sólo algunas conversaciones de las existentes, a modo ejemplificativo, sin desconocer el resto de aquéllas que componen el cuadro cargoso reprochado a cada imputado.

Por otra parte, en miras de lograr una mayor claridad expositiva, se ha de proceder a diseccionar las situaciones de acuerdo a las particularidades que aquellas presenten.

### **A.- Situación procesal de Jeremías Fernández y Ángel Carmelo Sibione.**

Cabe recordar que los imputados fueron sindicados desde un primer momento en la investigación, como aquellos sujetos que, junto al encausado Reyes, se dedicaban a la comercialización de estupefacientes. Así, la prevención logró detectar diversos encuentros entre ellos, además de numerosos contactos telefónicos que daban cuenta de la positiva actividad ilícita que desplegaban.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

En el caso particular de Sibione, se pudo comprobar la hipótesis inicial en cuanto determinaba su actuación bajo las órdenes de Reyes en la comercialización de alcaloides.

En este sentido, obran numerosas comunicaciones que mantiene el imputado con el coprocesado Christian Noya, mediante las cuales le ofrecía sustancia ilícita.

Así, véase aquélla en la que Christian le dice: "ando con unos kilombitos viste...con esos giles que andan dando vueltas viste, no puedo hacer nada perro, estoy enloquecido, pero igual yo te llamo, porque me vienen a traer una plata y yo ya tengo la plata", agregando: "te llamo y la venís a buscar", y al ser respondido por Sibione: "bueno, ¿entonces no?", aquél le contesta: "y de última tenelo a ver si puedo rescatar de guardarlo en algún lado y lo tengo ahí, para laburarlo de camulina", contestando Ángel: "yo porque el otro quería que confirme" (Cfr. Fs. 4Vta. legajo abonado 112-705-4924).

Además, surge un mensaje de texto de Sibione a Christian Noya en el cual se lee: "Hola amigo buen día, consulta cuando te veo así cancelás lo que quedaba" (Cfr. Fs. 5 Vta. legajo citado); otro en el mismo sentido que refiere "Lokito ¿cómo estás?, dice el Flaco a ver cuándo pasa por el resto" (Cfr. Fs.8Vta. mismo legajo), siendo del caso puntualizar que con ese adjetivo se aludía a Reyes. También cabe citar el llamado de Sibione a su casa, donde dialoga con una N.N.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

femenina, a quien le ordena: "cerrame la pieza", agregando "sí, del lado de adentro, porque ahora va a ir Leandro, esperalo que ahí está yendo", respondiendo su interlocutora: "¿y cuánto?, ¿lo dejo entrar a la pieza?" y al ser respondido afirmativamente, contesta: "ah, y ahí cierro" (Cfr. Fs. 16 mismo legajo).

Más allá de las conversaciones citadas con Noya, el imputado Sibione mantenía contactos con terceras personas que aludían a idénticos fines ilícitos. vinculados a la comercialización de estupefacientes.

Del contenido de las diálogos reseñados se desprende que el nocente proveía sustancia -como se dijo por cuenta y orden de Reyes- al imputado Noya, tarea que se extendía al cobro de las sumas adeudadas, como así también acopiaba en su domicilio el alcaloide del que se servía Reyes, además de la guarda -en alguna oportunidad- de material ilícito al sindicado Noya, cuando las circunstancias le resultaban adversas en su vivienda.

Además, no deben obviarse los encuentros registrados por la prevención con el coprocesado Reyes (Cfr. Fs. 275 autos principales), como asimismo las observaciones practicadas por los preventores en su domicilio, cuando advirtieron una camioneta cuyo conductor le dejó al imputado una mochila en la vía pública, ingresando Sibione rápidamente a su casa, para unos minutos más tarde retirarse con ella a bordo de su motocicleta





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

(Cfr. Fs. 61 autos principales).

No distinta resulta la situación del imputado Fernández, quien si bien se abstenía del contacto telefónico con Reyes, numerosos encuentros detectados por los preventores daban cuenta de su mancomunada labor delictual, observándolos trasladando cajas, bultos y bolsas en diferentes vehículos, además del guardado de aquellos elementos en cocheras subterráneas (Cfr. Fs. 343/344, 614, 643 y 747).

En este sentido, no puede dejarse de valorar las particulares circunstancias constatadas en los diversos encuentros mantenidos con el imputado Reyes, donde se lo visualiza a Fernández ingresar a su domicilio con un morral, para retirarse tras unos minutos trasladando una caja de cartón (Cfr. Fs. 643 autos principales); o también aquéllas en las que Fernández ingresa con Reyes portando una mochila, al garaje del progenitor de Luongo, egresando tras unos minutos sin ella (Cfr. Fs. 747).

Tales extremos -la guarda del alcaloide en los vehículos allí estacionados- fueron ratificados por Yanina Luongo al declarar a Fs. 1921/1929.

En este aspecto, toca señalar que los seguimientos avizorados por los preventores resultan ilustrativos de una actividad coordinada con el aprovisionamiento, traslado y ocultación del material prohibido.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). “*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*”. Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

Por otra parte, el imputado también acreditaba vínculos con Christian Noya; así, en una llamada entre ellos donde pautan un encuentro, aquél le expresa: “yo voy a ir viste, pero estoy saliendo porque un viejo me está llamando a la gilada” (Cfr. Fs. 776Vta. autos principales), en comunicación posterior ese día, Fernández le dice: “si estoy acá, que me olvidé donde es, que tenía que pasar a buscar una cosa viste” (Cfr. Fs.776Vta./777) y luego vuelven a contactarse, refiriendo Fernández: “el amigo del Flaco te acordás que habíamos hablado al mediodía” (Cfr. Fs.777).

Además, cabe valorar las distintas conversaciones que el encausado mantenía con terceros sujetos no identificados, adquirentes de sustancia ilícita. Así, en diálogo con un N.N., Fernández le dice que “pase por una”, o también aquella otra en la que su interlocutor le dice: “tuve que probar unos cartones” (Cfr. Fs. 2 y 3 del legajo de escuchas 116-624-8097).

Las diversas circunstancias reseñadas que aludían a la comercialización de estupefacientes se vieron finalmente corroboradas con la incautación, en su vivienda, de una bolsa de nylon conteniendo en su interior siete bolsas con pastillas de éxtasis de 1 cm. de diámetro, en un total de 26 unidades, como así también 12 bolsas de nylon con sustancia cristal y una caja con cogollos de marihuana (Cfr. Fs. 1426/1432Vta.).

Así las cosas, el cuadro de situación descripto, la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

cantidad y fraccionamiento de la sustancia incautada a Fernández y los contactos que mantenían los epigrafiados con Reyes y Noya, permiten mantener la adscripción normativa formulada en primera instancia, por entender que aquéllos participaban consciente y organizadamente junto a los demás sujetos citados, en la actividad de tráfico de estupefacientes.

Por ello, habrá de homologarse la decisión asumida a su respecto por la Sra. juez de grado.

### **B.- Situación procesal de Martín Ascí y Paula Marcela Avanzi.**

La asistencia técnica de Ascí señaló que no existen constancias de cargo contra su pupilo, no logrando establecer el rol que ocuparía dentro de la organización, entendiéndose inapropiada la aplicación del agravante a su respecto.

Por su parte, la defensa de Avanzi sostuvo su ajenidad en las maniobras investigadas, señalando que no obran conversaciones, encuentros ni contactos de su defendida con los demás coencausados, a quienes desconoce.

Ahora bien, más allá de la denodada labor de los defensores por intentar demostrar la ajenidad de sus pupilos en las maniobras detectadas, tras el análisis de los elementos que emergen del sumario, se advierte un cuadro compromisorio de entidad suficiente que habilita el reproche formulado en contra de los encausados.







## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.

**Registro de Cámara: 9138**

Ello así, en tanto no puede obviarse el hallazgo en el domicilio que cohabitaban, más precisamente dentro de la habitación matrimonial, de una importante cantidad de sustancias estupefacientes, a saber: una bolsa de nylon conteniendo 282 pastillas de éxtasis, además de otros envoltorios similares conteniendo la cantidad de 72, 20, 5, 3, 7, 3, 3, 3, 28, 284, 2, 1, 9, 8 y 2 pastillas de éxtasis, 83 unidades de LSD, 6 envoltorios con cocaína y 2 envoltorios de sustancia cristal. Además, se logró incautar en ese mismo lugar una balanza con vestigios de cocaína, una máquina contabilizadora de billetes, como así también la cantidad de 10 billetes de cien dólares, 5 billetes de 200 pesos, 8 de quinientos pesos, y un billete de mil pesos y otro bolso conteniendo la suma de \$ 14.770 en billetes de diversa denominación, entre otros elementos (Cfr. Fs. 1737/1742).

En la amarra perteneciente a la vivienda de los imputados, también se logró secuestrar, dentro de una embarcación, una bolsa conteniendo aproximadamente 74 grs. de cocaína (Cfr. Fs. 1740Vta./1741 autos principales).

De este modo, la sustancia finalmente encontrada en su domicilio cristalizó las sospechas de su participación en las actividades ilícitas en que aparecían sindicados.

Véanse en este sentido, los diversos diálogos mantenidos por la imputada Avanzi con otras personas, alusivos a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

la venta de sustancia ilícita. Particularmente, aquél entre la encartada desde su abonado 11-5754-2828 y una N.N. femenina, en la que ésta le reaccrimina la magra calidad del estupefaciente vendido por Avanzi (Cfr. Fs. 1347/48 autos principales); asimismo, en diálogo con una N.N. "Mili", que la demanda por ese mismo motivo y los reclamos que estaba teniendo por parte de sus clientes, a lo que la imputada le indica que se la devuelva (Cfr. Fs. 1348 autos principales).

El tenor de aquellos coloquios, aunado a la cantidad de estupefaciente incautado en su domicilio y en la embarcación que se apostaba en su amarra -fraccionado y listo para su expendio-, además del secuestro de una balanza y los demás elementos reseñados, permiten establecer sin más el fin mercantil en la actividad atribuida.

En relación a la situación de su consorte Ascí, corresponde tener aquí por reproducidos los argumentos incriminatorios valorados respecto de la imputada Avanzi, ya que como quedó acreditado, poseían la detentación conjunta del alcaloide secuestrado en el domicilio en el que ambos convivían.

Por otra parte, en orden al rol que habría desplegado el imputado en la organización, toca señalar que además de surgir evidente el acopio de material estupefaciente que se hallaba en su domicilio y los actos demostrativos de su comercialización -a través de su concubina-, las tareas de campo





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaría N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

permitieron establecer el vínculo que mantenía con el coimputado Reyes, que trascendía el umbral de amistad reconocido, en tanto le facilitaba algunos de sus vehículos a aquél. Incluso, en uno de los seguimientos efectuados a Reyes, se lo advirtió conducir un rodado de Ascí, con el que tras un largo derrotero, ingresó a una villa de emergencia, siendo del caso recordar que justamente la llamada anónima que diera origen a las actuaciones, informaba que Reyes se proveía de sustancia en este tipo de urbanizaciones (Cfr. Fs. 1209, 1212/13 y 1229/30 autos principales); tampoco puede omitirse que la vivienda donde vivía la pareja se la alquilaban a la madre y hermano de la imputada Yanina Luongo Uribe, pareja de Fernández -socio de Reyes-.

De esta manera, el cuadro de situación descripto permite ratificar en esta instancia la activa participación de los nombrados en el esquema asociativo investigado, resultando a esta altura ineludible la confirmación del auto de mérito adoptado a su respecto.

**C.- Situación procesal de Christian Hernán Noya, Carlos Amado Lospinato, Sergio Leonardo Nahuel Robles, Brian Nicolás Noya y Walter Alexis Noya Giménez.**

Las defensas técnicas de los nombrados arguyen la falta concreta de elementos de prueba en contra de sus pupilos. Sostienen que no se les ha incautado sustancia ilícita en ninguno de los allanamientos desplegados y que las





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

circunstancias valoradas en las diferentes escuchas telefónicas se relacionan con tareas lícitas que ejercían habitualmente.

Ahora bien, los elementos de cargo reseñados por la instructora permiten formular, a juicio del Tribunal, un cuadro de presunción eficiente que autoriza a homologar la primaria responsabilidad que se les endilga a los nocentes.

En este sentido, si bien no fue hallada sustancia en las viviendas de Lospinato, Robles, Brian y Christian Noya, al efectuarse el allanamiento en el domicilio de Walter Noya, la prevención observó el ingreso de un sujeto que tras unos minutos egresó de aquella vivienda portando dos bolsas de nylon de color negro, quien tras advertir la presencia policial, se dio a la fuga, arrojando las bolsas para ascender a una motocicleta que lo aguardaba en el lugar (Cfr. Fs. 1633/1634Vta.).

La requisa determinó que aquéllas contenían gran cantidad de sustancia estupefaciente -1,5 Kgs. de marihuana aproximadamente repartidos en 599 envoltorios y 1,8 Kgs. de cocaína aproximadamente, en 6 paquetes-. Tal hallazgo confirmó la hipótesis delictual con que se contaba hasta ese momento, a raíz de los numerosos diálogos telefónicos que evidenciaban los imputados entre sí y con otros sujetos de la organización, durante el transcurso de la pesquisa, que como se verá -a contrario de lo sostenido por sus asistencias-, no aludían precisamente, por su ambigüedad o contextualización, a ninguna





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

actividad lícita que los justifique.

Del tenor de aquellas conversaciones se apreció que el estupefaciente lo rotaban continuamente a través de distintas viviendas -finalmente encontrado en el domicilio de Walter Noya-; a su vez se logró determinar que Christian Noya impartía las órdenes a los demás coprocesados para el desarrollo mancomunado de la actividad, manteniendo a ese mismo efecto, contactos con Pared, conforme se explicitará más adelante.

En este sentido, sin perjuicio de los numerosos diálogos citados por la juez de grado, los cuales se omitirán a fin de evitar reiteraciones innecesarias, cabe reproducir a modo de ejemplo, algunos de ellos mantenidos por Christian Hernán Noya que, como se recordará, fue sindicado desde los albores de la investigación como uno de aquellos sujetos que se dedicaban a la comercialización de estupefacientes.

Así, véase la comunicación mantenida por Christian con Lospinato, donde le dice: "si ya sé lo que necesitás, estoy esperando la movida ahí un muchachito, aguantá que si lo rescato te lo alcanzo, no hay ningún problema, lo que pintó lo otro viste", acotando más adelante: "si lo que pasa que yo lo llevo a otro lado a guardar, ¿me entendés?, a ver si puedo ir" (Cfr. Fs. 5 legajo del abonado 112-273-1659).

Sobre el particular, cabe señalar que, como se dijo, justamente en su domicilio no fue encontrada sustancia





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

estupefaciente, mas sí en la vivienda de uno de sus hijos - Walter Noya-, circunstancia que se corrobora a partir del contenido del diálogo reseñado.

En otra conversación, mantenida por Christian con Sergio Nahuel Robles, donde éste le dice: "estoy llegando a la quinta mía, fui a llevar las cosas hasta allá, para lo del viejo viste, le fui a llevar las cosas que vos me trajiste el otro día" (Cfr. Fs. 15Vta. legajo abonado 116-696-2520). En otro diálogo, Nahuel le pregunta a Christian: "decime ¿con cuántas latas te arreglas vos?, más o menos", a lo que le contesta su interlocutor: "y, no sé, si vos decís que va, no sé, rescatá dos, tres, no pasa nada" (Cfr. Fs. 18 legajo citado). También cabe mencionar el diálogo donde Nahuel le pregunta: "¿vos te acordás cuanto faltaba de lo anterior?, respondiendo su interlocutor: "diez", agregando "ahí yo te pasé eso, eso te lo pasé yo porque tenía ahí, porque lo colgué viste" (Cfr. Fs. 21/21Vta. mismo legajo).

Por otra parte, surgen diversas comunicaciones de Christian con uno de sus hijos -Brian- que dan cuenta de la actividad desplegada. Así, una donde aquél le pregunta si iba a ir para su casa, al ser respondido afirmativamente agrega: "escúchame, viste ahí en tu pieza", agregando: "hay una bolsita traémela toda esa, una bolsita", indicándole luego el trayecto a seguir, acotando: "no, vos venite por ahí, porque están parando





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.

**Registro de Cámara: 9138**

por todos lados" (Cfr. Fs. 14 Vta. del legajo 112-490-0704). En otra conversación, con Christian, al preguntarle sobre el paradero de Walter, Brian le dice: "no, ni idea, encima igual acá, estos ortivas de mierda, ehhe yo ya saqué todo ya igual, sabés" (Cfr. Fs. 32 legajo abonado 112-539-5840). Véase que los diálogos transcritos dan cuenta de la cautela y planificación de movimientos que buscaban garantizarse los incusos ante la presencia del personal policial, circunstancia que evidencia, desde este aspecto, sus fines ilícitos.

En relación al imputado Brian Noya, vale señalar que tras el allanamiento a su morada, si bien no se encontró sustancia estupefaciente, fue hallado un cuaderno con numerosas anotaciones de sumas de dinero y gran cantidad de billetes de baja denominación (Cfr. Fs. 1709/1713 autos principales). Al declarar, el imputado pretendió justificar el hallazgo del dinero como perteneciente a su padre, a quién se lo guardaba; sobre las anotaciones aclaró que se trataban de préstamos dinerarios que otorgaba, circunstancia que nunca pudo ser respaldada más que en sus propios dichos, ya que tampoco acompañó comprobante alguno en ese sentido.

De esta manera, la justificación ensayada permite suponer -sana crítica mediante- la actividad ilícita que realizaba junto a su progenitor y sus hermanos en las maniobras urdidas, además del rol que ocupaba en cuanto a la custodia y





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

guardado, tanto del material narcótico, como del provecho dinerario obtenido.

En cuanto a la situación de Walter Noya, se ha de ponderar el secuestro de gran cantidad de sustancia que portaba el sujeto que egresó de su vivienda momentos antes de efectuarse el allanamiento, cuando se dio a la fuga arrojando las dos bolsas que trasladaba.

En este sentido, también ha de valorarse las diversas comunicaciones obrantes entre Walter y su progenitor Christian, demostrativas de la fusionada actividad ilícita desplegada por ellos.

Así, véase aquel diálogo en el cual Christian le solicita que le lleve la balanza (Cfr. Fs. 336 legajo 113-079-9885); otro en el que Christian le dice: "escúchame, eso que estaba allá guardado, ¿vos lo sacaste?, ¿lo llevaste para allá, para la moto, o le dejaste ahí?, al ser contestado, preguntó: "¿en el mismo lugar?, ¿contaste cuántos había?", agregando después: "todo lo que yo te dí, ¿sacaste uno pa quien, para el Pulga?" (Cfr. Fs. 58Vta. legajo abonado 113-079-9885), apodo con el que se conoce al coimputado Pablo Pared, extremo que, además, deja traslucir el vínculo delictual de los epigrafiados con aquél.

En otro diálogo, Christian le señala a Walter: "mañana recién si rescato todo el filo mañana recién", al ser







## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

preguntado: ¿cuál?, responde: "la misma", contestando Walter: "porque sino ciento treinta y cinco capaz que me la deja el enano", respondiendo Christian: "y bueno, hay que hablarlo, hay que verlo mañana, hace el embrollo, pero que pasa que yo no tengo la plata" (Cfr. Fs. 16/17 legajo 116-570-9856).

Otra, en la cual Walter habla con el coprocesado Pared, donde le dice: "¿me llevás dos pelotas?", respondiendo aquél: "¿dos nada más?", a lo que le contesta: "no después paso a buscar una a la noche, después de la una que se lleve el chabón" (Cfr. Fs. 61 Vta. legajo de abonado 112-620-1542).

En este sentido, resulta oportuno recordar las conversaciones de Walter con su consorte Robles, en la cual éste le pregunta: "¿Qué necesitabas, instrumento?" y al responder afirmativamente, le repregunta: "¿Qué, qué, cuál qué remera querés que te preste", respondiendo Walter: "la talle treinta" (Cfr. Fs. 5/6 legajo 116-570-9856); o con Brian Noya, mediante la cual le dice: "ahí voy para tu casa", agregando: "necesito las ciento cuarenta lucas", y al no encontrar aceptación de su interlocutor, le dice: "bobo, no pasa nada, si ya hablé con papá porque se la doy a papá" (Cfr. Fs. 17 legajo 116-570-9856).

Lo reseñado precedentemente permite establecer que las pláticas ambiguas que mantenían los epigrafiados, utilizando un lenguaje críptico que no guardaba correlación con elementos de la realidad, sino que patentizaban una encubierta actividad en





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

la venta de estupefacientes.

Por lo demás, es necesario advertir el permanente descarte de líneas telefónicas por parte de los sindicatos, a los fines de dificultar la investigación en curso.

Lo hasta aquí apuntado, sumado al secuestro de sustancia estupefaciente en uno de los domicilios o el hallazgo de dinero en otro, permiten visualizar la coordinación de conductas y división de tareas en aras del fin ilícito investigado.

Las consideraciones efectuadas constituyen a esta altura, elementos suficientes que permiten mantener -a la luz del esquema asociativo descrito- el reproche normativo formulado por la juez de grado a los epigrafiados.

**D.- Situación procesal de Gisela Susana Amione y Hernán Rolando Ayala, Pablo Nicolás Pared y Ricardo Luis Rodríguez.**

La defensa oficial al momento de esgrimir sus agravios señaló que el estupefaciente incautado al binomio Amione y Ayala, por su cuantía y disposición, permitirían circunscribir sus conductas en la figura de tenencia para consumo personal.

Ahora bien, en relación a la propuesta acercada por la asistencia, entiende el Tribunal que las probanzas incorporadas al legajo no autorizan el encuadre solicitado en esos términos, ya que los extremos valorados habilitan a concluir en la línea conceptual trazada por la Sra. juez *a quo*.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). “Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”. Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.

**Registro de Cámara: 9138**

En efecto, no puede obviarse el hallazgo en su domicilio, de una caja de madera en cuyo interior se secuestraron 14 envoltorios de cocaína. Asimismo, dentro de esa caja, fueron habidos la cantidad de dos mil doscientos pesos, discriminados en 2 billetes de quinientos pesos, 11 de cien pesos y 2 de cincuenta (Cfr. Fs. 1583/1585Vta.). De esta manera, la disposición y fraccionamiento del material, que se encontraba listo para su expendio, como asimismo el dinero encontrado junto a éste, permiten avalar el fin mercantil exigido como elemento subjetivo distinto del dolo requerido por la figura reprochada.

Además, cabe sostener que esa actividad no la realizaban en forma independiente, sino en estrecha vinculación con el coprocesado Pared, quien como se recordará, se encontraba relacionado, en aras de aquella actividad, con Christian, Brian y Walter Noya, extremos que han sido descriptos en el apartado anterior.

Así, véase aquel diálogo mantenido entre Amione y Pared, donde éste le dice: “necesito un favor, mientras salen de ahí nos cruzamos en el camino porque yo no llego, me está esperando el Chala, decile al gordo”, agregando luego: “traéme esa entera, la cámara de foto” (Cfr. Fs. 3 legajo del abonado 115-263-5817); aquélla otra en la que Pared le dice: “me pasás el buzo azul del cajón” (Cfr. fs. 5 Vta. legajo abonado 112-539-5840); u otra en la que Gisela le dice al nombrado: “fueron a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

casa y rompieron los vidrios, todo no", agregando: "viste, ¿con lo que tengo qué hago?, respondiendo su interlocutor: "ehh eso estaba pensando yo, no sé qué", contestando Amione: "tengo que ver qué hacemos, eso" (Cfr. Fs. 31 legajo 113-005-5664).

Las conversaciones transcriptas ponen en evidencia el poder de disposición y la decisión sobre el destino del alcaloide -que se encontraba en la vivienda de Amione- por parte del imputado Pared.

Además, surgen otras comunicaciones de la encartada con sujetos no individualizados, donde aluden a "conseguir un poco de chiriwiki" o que "le prepare tres que va un amigo en auto", contestando la imputada: "que lo prepara ella porque Hernán se está bañando" (Cfr. Fs. 1241). También, distintas elocuciones entre el imputado Ayala con el coprocesado Pared, donde aquél le dice: "vine a buscar los jeans verdes" (Cfr. Fs. 771), "quería la cámara, el que quedó ahí" (Cfr. Fs. 795), "recién rescaté esto para separar las zapatillas" (Cfr. Fs. 1086), entre otras. En este sentido, tampoco pueden omitirse las tareas de campo que verificaron el encuentro de Amione, Ayala y Pared en el domicilio de aquéllos, ingresando la primera con una bolsa y retirándose minutos más tarde con una caja de cartón en el vehículo de Pared (Cfr. Fs. 896, 898, 900 y 901 autos principales).

De esta manera, las constancias señaladas permiten establecer la mancomunada labor de la dupla Amione y Ayala en





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

las maniobras delictuales pesquisadas, asociados a la actividad mercantil también desplegada por Pared.

En relación a este último, vale señalar que, además de los vínculos apuntados con sus consortes Christian y Brian Noya, Ayala y Amione, también mantenía lazos en pos de la actividad investigada con el coprocesado Ricardo Luis Rodríguez.

Y más allá del esmerado intento de su defensa por pretender demostrar la ajenidad de sus pupilos en las maniobras, lo cierto es que las probanzas del legajo dan cuenta de una coordinada labor en el tráfico de estupefacientes.

Así, corresponde citar aquél diálogo donde Pared le dice a Rodríguez: "tenés que darle algo al pibe, pero tenés que sacar todo pa' afuera, para que no vean la secuencia", al ser consultado por su interlocutor sobre cuánto le entregaba, agrega: "viste la herradura, dale dos de las chiquitas", acotando luego: "viste que hay un paquete de pasto" (Cfr. Fs. 457/457vta. autos principales).

En otra conversación entre los mismos interlocutores, Rodríguez le dice a Pared: "acá me trajeron la viruta", a lo que Pablo le contesta: "que esperen, ¿qué tienen?, ¿están hambrientos?, agregando luego: "que pasen tipo siete", para finalizar preguntándole a Rodríguez: "¿está bien cuidado todo eso, no?" (Cfr. Fs. citada). O también aquella donde Pared le ordena a Rodríguez: "viste el pasto de caballo, que quedó ahí





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

abajo, uno sólo chiquito" y al ser respondido afirmativamente, agrega: "dáselo al pibe, eso sólo" (Cfr. Fs. 65 legajo de escuchas 112-620-1542).

Véase también aquella alocución donde Pablo le dice: "levantá, cambiá las cosas de lugar", agregando luego: "porque justo me vio el otro, me quería matar" y más adelante refiere: "por más que te diga que no voy a tocar, eso tienta, escucháme" (Cfr. Fs. 67/67Vta. del citado legajo).

El coloquio reseñado precedentemente -al igual que el citado entre Pared y Amione-, dan cuenta del continuo movimiento y rotación al que era sometido el material prohibido a fin de dificultar su hallazgo. En esa línea disuasiva, no puede dejar de mencionarse los constantes cambios de uso de abonados telefónicos que realizara Pared para evitar su observación.

Por otra parte, del tenor de las conversaciones citadas -que no guardaban correlación con datos objetivos de la realidad- surge la estrecha colaboración que desarrollaba Ricardo Luis Rodríguez en el almacenamiento, comercialización, fraccionamiento y custodia de la sustancia, que detentaba junto al imputado Pared.

De esa manera, las consideraciones analizadas permiten solidificar el cuadro de situación trazado por la instructora, por el que deberán responder los epigrafiados.

### **E.- Situación procesal de Carlos Antonio Hoyo.**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "*Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION*". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

Su asistencia entiende que el reproche formulado a su pupilo resulta infundado, ya que sólo se le incautó un frasco con escasa cantidad de marihuana y, siendo él consumidor, solicita el encuadre de su conducta bajo las previsiones del Art. 14, segunda parte, de la ley 23.737.

En relación a los cuestionamientos de fondo, cabe señalar que del análisis de las constancias que informan el legajo, surge un cuadro probatorio de entidad suficiente que autoriza a establecer su primaria responsabilidad en la comercialización de estupefacientes, tal como señalara la juez de grado, por lo que corresponderá en esta instancia homologar, con las salvedades que se explicitarán más adelante, la decisión asumida a su respecto.

En este sentido, se han de valorar los diversos diálogos mantenidos por el encartado con otros sujetos, en los cuales se evidencia su positiva actividad en el expendio de sustancias ilícitas.

Así, cabe citar aquél sostenido entre el imputado con un N.N., donde éste le dice: "necesitaba que me armes tres equipos para el campeonato, mañana arreglamos" (Cfr. Fs. 21 legajo 116-988-1070), otro en el que le comenta a un N.N.: "estoy en un cumpleaños, apenas llego paso, aunque sea te salvo" (Cfr. Fs.23Vta. citado legajo); otro diálogo en el que el encausado le dice a su interlocutor: "me salvó un poquito,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

prepárame unos billetes que más tarde te lo alcanzo, le saqué cuatro cositos chiquititos, se lo compré eso al costo" (Cfr. Fs. 25 del citado legajo); asimismo, un mensaje de texto que ingresó a su celular donde surge: "traéme prensado para un amigo" (Cfr. Fs. 1082 autos principales).

De esta manera, las diversas circunstancias que fueran reseñadas precedentemente, analizadas en su conjunto, permiten mantener el reproche de su conducta en los términos previstos por el Art. 5, Inc. "c", de la ley 23.737.

Sin embargo, en relación a las disquisiciones formuladas por la defensa sobre la imposición del agravante previsto en el Art. 11, Inc. C, de la ley 23.737, corresponde señalar que tal pretensión tendrá favorable acogida.

Ello así, en tanto no se pudo establecer a través de la pesquisa, el nexa asociativo del imputado con los demás consortes de causa, no existiendo tarea de campo que permita incluirlo en la actividad de los demás coprocesados, ni comunicaciones telefónicas en el mismo sentido, más allá del vínculo de amistad que mantenía con Reyes, que fuera reconocido por ambos.

De esta manera, la actividad comercial de Hoyo no lo fue como parte integrante de la empresa criminal que componían los demás consortes de causa, por lo que en definitiva, deberá responder sólo por el estupefaciente incautado en su domicilio.







## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

Por ello, corresponde desechar a su respecto el agravante previsto en el Art. 11, Inc. "c", de la ley 23.737, manteniendo la calificación básica impuesta por el juzgado instructor -Art.5°, Inc. C), de la ley 23.737-.

### **F.- Situación procesal de Roberto Fabián Martínez.**

Al imputado se lo vinculó a la organización a raíz de algunas llamadas sugestivas que habría mantenido con el coprocesado Christian Noya, en las cuales se barajó la hipótesis de que aquél lo abastecería de sustancia estupefaciente.

Sin embargo, avanzada la pesquisa no se pudo determinar por parte de Martínez vínculo alguno, ya sea mediante las tareas de campo o las auscultaciones telefónicas realizadas, con el resto de los demás investigados, extremo que habilitaría su exclusión de la organización sindicada.

Por otra parte, tampoco existe en el sumario constancia alguna del despliegue de una eventual actividad comercial ilícita de Martínez, en relación a terceras personas.

Y más allá del sugestivo contenido de ciertos diálogos, lo cierto es que, parte de ellos, pudieron ser justificados, en base a la documentación aportada por el encartado, que darían cuenta de la actividad de compra venta de diversos objetos que adujo desarrollar desde su domicilio (Cfr. Fs. 2376/2404).

De esta manera, el cuadro presuncional esbozado en primera instancia, pierde solidez en función del allanamiento a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

su vivienda, que arrojó resultó negativo en cuanto a la presencia de algún tipo de sustancia ilícita (Cfr. Fs. 1691/1692).

Frente a las circunstancias descriptas, emerge un incipiente estado de duda en relación a la efectiva intervención del causante en las maniobras reprochadas, que deberá traducirse, a juicio del Tribunal, en la solución expectante prevista por el Art. 309 del código ritual, por lo que corresponderá revocar en esos términos su situación procesal.

### **G.- Situación procesal de Yanina Luongo Uribe.**

La encausada fue incorporada en la organización investigada a raíz del vínculo afectivo que mantenía con el coprocesado Jeremías Fernández. En ese marco, la propia imputada al efectuar su descargo adujo conocer también a Reyes y su pareja Melina, con quienes socializaban con frecuencia. Negó cualquier tipo de actividad en la organización recriminada, como así también en la comercialización de sustancias ilícitas (Cfr. Fs. 1921/1929 autos principales).

Ahora bien, al momento de analizar su situación procesal, entiende el Tribunal que las constancias obrantes en el legajo no resultan, a esta altura, suficientes para mantener el reproche formulado en primera instancia.

Así, en cuanto a las diversas alocuciones valoradas en su contra, toca señalar que si bien se advierten sugestivas,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

algunas pudieron ser justificadas mediante documentación respaldatoria (Cfr. Fs. 2029/2032); otras, en las que la propia imputada explicó que aludían al consumo personal de marihuana, siendo esa sustancia provista por su pareja Fernández (Cfr. Fs. 1921/1929).

Los extremos reseñados aparecen, a esta altura, razonables, si se tiene en cuenta que del allanamiento practicado sobre su vivienda no se logró incautar sustancia narcótica o cualquier otro elemento que la vincule con la actividad reprochada (Cfr. Fs. 1646/1656). Por lo demás, el estupefaciente cuya tenencia se le podría adjudicar a la imputada resultaría el hallado en la finca de su pareja, no obstante ello, se pudo establecer que los mismos no cohabitaban, quedando descartado desde este aspecto la cotenencia del material hallado.

De esta manera, las consideraciones vertidas precedentemente habilitan, por estricta aplicación de la doctrina emergente de los Arts. 2 y 3 del código adjetivo, la adopción del temperamento expectante previsto en el Art. 309 del citado cuerpo normativo, por lo que se deberá revocar la situación de la nombrada en esos términos.

### **H.- Situación procesal de Ramón Alberto Rodríguez.**

La vinculación del nombrado en la causa se dio a partir de su parentesco con el coimputado Ricardo Luis Rodríguez, como





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

así también a partir de observaciones practicadas por la prevención que dieron cuenta de su presencia en la casa quinta propiedad de Christian Noya; también un encuentro en una parrilla acompañando a Pared mientras se reunía con aquél (Cfr. Fs. 519).

De esta manera, analizada su situación procesal, entiende el Tribunal que los elementos obrantes en el legajo resultan insuficientes para endilgarle al nocente algún tipo de intervención en los hechos investigados.

Así, más allá de las tareas de campo practicadas por los preventores, que daban cuenta de la presencia del imputado en el domicilio de los otros coencausados, como así también el eventual vínculo de amistad que mantuviera con algunos de aquéllos, lo cierto es que no obran en el legajo elementos de convicción suficientes que permitan circunscribir su conducta como parte integrante de la organización investigada, aún con el alcance mínimo requerido por la etapa procesal que se transita.

Así las cosas, hasta tanto nuevos elementos permitan variar la situación asumida, corresponde -por el momento- adoptar a su respecto el temperamento expectante previsto por el Art. 309 del baremo adjetivo, lo que así se decide.

**VI.-** Finalmente, en cuanto a la censura de la defensa de Pared y Ricardo y Ramón Rodríguez en relación al dictado de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaría N°1.

**Registro de Cámara: 9138**

la prisión preventiva, corresponde indicar que ese planteo no puede convertirse en un argumento común para cuestionar, por cualquier medio, la legitimidad del encierro, cuando el propio catálogo procesal establece la vía excarcelatoria como régimen tuitivo del derecho constitucional a la libertad provisoria bajo caución durante el trámite del proceso.

En ese direccionamiento, cabe señalar que, conforme lo preceptuado en el art. 311 del código ritual, sólo es apelable el procesamiento, puesto que aquella es su consecuencia, en virtud de la valoración que efectúa el Juez de conformidad con los artículos 312 y 319 del mismo cuerpo legal. En ese sentido, se ha dicho que la vía que prevé el instituto de la excarcelación resulta ser la más adecuada, idónea, útil y efectiva para reclamar a los jueces las garantías de la libertad del imputado durante el proceso, marco en el cual se deben tratar las cuestiones aquí planteadas (ver entre otras, causa 1831/11, rta. el 19/10/11, reg. 8854 de la Secretaría Penal nro. 1,; causa 1570/11, rta. el 28/10/11, reg. 5789, y causa 6650, rta. el 23/8/13, reg. 6517 de la Secretaría Penal nro. 3, con sus citas).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
Registro de Cámara: 9138

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

**I.- CONFIRMAR** los puntos dispositivos **III, V, VII, IX, XI, XV, XIX, XXIII, XXV, XXVII, XXIX y XXXI** de la resolución obrante a Fs. 2170/2224 de estas actuaciones en cuanto decreta los procesamientos de **Christian Hernán Noya, Ángel Carmelo Sibione, Jeremías David Fernández, Carlos Amado Lospinato, Sergio Leonardo Nahuel Robles, Pablo Nicolás Pared, Hernán Rolando Ayala, Brian Nicolás Noya, Martín Ascí, Paula Marcela Avanzi, Gisela Susana Amione y Luis Ricardo Rodríguez**, respectivamente, en todo cuanto fuera materia de recurso.

**II.- CONFIRMAR** el punto dispositivo **I** de la resolución obrante a Fs. 327/341 en los autos **FSM 59877/2016/39/CA9** en cuanto decreta el procesamiento de **Walter Alexis Noya Giménez** en todo cuanto fuera materia de recurso.

**III.- CONFIRMAR** el punto dispositivo **XVII** de la resolución de Fs. 2170/2224 de estas actuaciones en cuanto decreta el procesamiento de **Carlos Antonio Hoyo**, **MODIFICANDO la calificación legal que se establece** como constitutiva del delito previsto por el Art. 5°, Inc. "c", de la ley 23.737.

**IV.- REVOCAR** los puntos dispositivos **XXI y XXII** del auto obrante a Fs. 2170/2224 de estas actuaciones y **DISPONER la FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto de **Yanina Luongo Uribe**, en orden al delito por el que fuera procesada, sin perjuicio de la prosecución de la causa, **ordenándose la**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 59877/2016/34/CA4 (9015). "Legajo N° 34 - IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION". Juzgado Federal de Tres de Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

**INMEDIATA LIBERTAD** de la nombrada, que deberá instrumentarse en la instancia de origen y acreditado que sea, que no obra otro impedimento legal (Art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V.- REVOCAR** los puntos dispositivos **XXXIII y XXXIV** del auto obrante a **Fs. 2170/2224** de estas actuaciones y disponer la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto de **Roberto Fabián Martínez**, en orden al delito por el que fuera procesado, sin perjuicio de la prosecución de la causa, ordenándose la **INMEDIATA LIBERTAD** del nombrado, que deberá instrumentarse en la instancia de origen y acreditado que sea, que no obra otro impedimento legal (Art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VI.- REVOCAR** los puntos dispositivos **XIII y XIV** del auto obrante a **Fs. 2170/2224** de estas actuaciones y disponer la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto de **Ramón Alberto Rodríguez**, en orden al delito por el que fuera procesado, sin perjuicio de la prosecución de la causa, ordenándose la **INMEDIATA LIBERTAD** del nombrado, que deberá instrumentarse en la instancia de origen y acreditado que sea, que no obra otro impedimento legal (Art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 59877/2016/34/CA4** (9015). "Legajo N° 34 -  
**IMPUTADO: REYES, LEANDRO EMMANUEL Y OTROS**  
**s/LEGAJO DE APELACION**". Juzgado Federal de Tres de  
Febrero. Secretaria N°1.  
**Registro de Cámara: 9138**

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección  
de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y  
Ley 26.856), adjúntese copia de la presente en los autos  
FSM 59877/2016/39/CA9 y devuélvase.-

JUAN PABLO SALAS

MARCOS MORÁN

MARCELO DARIO FERNÁNDEZ

MATIAS ALEJANDRO  
LATINO  
SECRETARIO DE CAMARA

